



DI 17/18  
06/06/18

Maestro  
Rommel Uriel Ledezma Reva<sup>1</sup>

## La política exterior del Estado mexicano

### RESUMEN

Debido a la influencia del exterior y al incremento de las relaciones internacionales de México con el mundo, resulta necesario analizar desde una perspectiva histórica pero sobre todo legal, la política exterior del Estado Mexicano, con el fin de determinar su influencia en la seguridad nacional del país.

**Palabras clave:** México, Política Exterior, Constitución Federal, Seguridad Nacional, Derecho Internacional.

### ABSTRACT

Due to the influence of the exterior and the increase of the international relations between Mexico and the world, it is necessary to analyze from a historical and legal perspective, the foreign policy of Mexico, in order to determine its influence on national security.

**Key words:** México, Foreign Policy, Federal Constitution, National Security, International Law.

### INTRODUCCIÓN

Presentar y conceptualizar un tema de esta naturaleza en la seguridad nacional resulta, más que un ejercicio académico, un análisis de las implicaciones que tiene la política exterior en los objetivos nacionales, así como en los recursos que se utilizan para su consecución y, por supuesto, para el desarrollo nacional.

En efecto, la globalización, la interdependencia de los mercados, la ruptura de las fronteras y los avances en los medios tecnológicos de información exigen que los Estados analicen la política exterior y la seguridad nacional, no de manera aislada, por el contrario, como dos conceptos íntimamente relacionados que actúan en escenarios geopolíticos de suma importancia para el desarrollo nacional.

Entender estos conceptos requiere de comprender que en torno a ellos existe un complejo entramado de relaciones sociales que influyen en el contenido de las políticas, resulta necesario recordar que después de

---

<sup>1</sup> Abogado y Especialista por la Universidad Panamericana, campus Ciudad de México. Maestro en derecho bancario, corporativo y financiero por la Universidad de Fordham, Nueva York. Asimismo, realizó estudios de derecho europeo y competencia económica en la Universidad de Oxford y Queen Mary en Inglaterra. Profesor titular de la maestría en seguridad nacional y en la especialidad en derecho del mar y marítimo en el Centro de Estudios Superiores Navales.



las dos guerras mundiales y del 11 de septiembre de 2001 se implementó un concepto denominado “guerra global contra el terror” el cual ubica a la política exterior dentro del marco de antiterrorismo y de seguridad nacional propiciando que las políticas de desarrollo se orienten al concepto de seguridad en sus distintas especies, es decir, como herramienta de pacificación (construcción de la paz) y de estabilización con ideas como, la ayuda humanitaria y económica como parte de las políticas de seguridad global.

Al respecto, la Universidad Complutense de Madrid a través del Centro de Estudios Internacionales ha propuesto diversas dinámicas que explican este proceso. Las dinámicas son las siguientes:<sup>2</sup>

(i) retórica y narrativa, consistente en el retorno de la seguridad nacional como una justificación de la ayuda externa; (ii) la redefinición de la construcción de la paz y la seguridad en un marco de prevención, lucha contra el terrorismo y estabilización de las postguerra; (iii) movilización de recursos extraordinarios: incremento de la ayuda, aunque esta inferior al aumento del gasto militar; (iv) cambios en las prioridades geográficas, por ejemplo, antes de hablaba de Irak y Afganistán, hoy día se habla de Irán y de Corea del Norte; (v) arrinconamiento de la agenda de la democratización, los derechos humanos y el buen gobierno; (vi) surgimiento de nuevas condicionalidades vinculadas a objetivos como el control de armamentos, el antiterrorismo y el control migratorio visto como un problema de seguridad nacional; (vii) renovar interés en Estados débiles o fallidos a través de la preocupación sobre la incapacidad de estos Estados de proveer de seguridad interior y otros servicios públicos a sus ciudadanos; (viii) creciente politización y militarización de la ayuda humanitaria propiciando la subordinación de la ayuda de emergencia a la exigencia de la guerra y a la propaganda bélica; (ix) redefinición de las agendas del desarrollo (pobreza, drogas, salud, migración, medio ambiente, seguridad económica, como parte de la seguridad nacional).

Lo anterior demuestra que el tema de seguridad se convierte en un tema de la mayor importancia para la política, para la seguridad nacional y para la seguridad internacional y la participación de un estado en los organismos internacionales sigue siendo considerado por la comunidad internacional como un instrumento esencial para fomentar la paz y la seguridad.<sup>3</sup>

Hoy las negociaciones internacionales de las que dependen muchos temas de los países en desarrollo se encuentran en suspenso, lo cual dificulta el cumplimiento de distintas metas, causado por las distintas visiones sobre la seguridad del Estado, ¿debe la política exterior orientada a la seguridad nacional procurar el desarrollo, la seguridad humana, la legitimación política, o la seguridad sostenible?, ¿cuáles son los juicios

---

<sup>2</sup>Sanahuja Peroles, José Antonio. (2016). Construcción de la Paz, Seguridad y Desarrollo, Visiones, Políticas y Actores. Estudios Internacionales: Universidad Complutense de Madrid.

<sup>3</sup>Alcalá Ferraez, L.G. (2016). Fuerzas Armadas como instrumento de política exterior en el contexto de la Seguridad Nacional: México y las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Ciudad de México: CESNAV.



que se requieren para la mejor toma de decisiones claras, congruentes y firmes?, ¿a qué altura debe aspirar México para poder participar en la construcción del orden internacional?

Es pertinente notar que muchos críticos han descrito la política exterior mexicana con rasgos de incertidumbre obviando el impacto que existe del exterior en la vida nacional, sin explorar nuevos caminos o proponer nuevos horizontes. No olvidemos que en política exterior la agenda internacional determina las relaciones; en la diplomacia y los acuerdos de México con el exterior la forma es fondo y la política exterior de México debe ser un motivo de orgullo y prestigio para el país.

Sobran ejemplos actuales en donde México ha tenido que fijar posturas, mismas que representan la necesidad de posicionarse ante el mundo en temas de política exterior con implicaciones en la seguridad nacional. Vgr. *Tratado sobre la Prohibición de armas nucleares (Ciudad de México – Noviembre de 2017)*; *Delincuencia Organizada Transnacional (Ciudad de México – Noviembre de 2017)*; *Alerta Roja emitida por la ONU (Ciudad de México – Diciembre de 2017)*; *Seguridad Interior como parte de la Seguridad Nacional (Diciembre de 2017)*; *Abstención de México en el Consejo de Seguridad de ONU (Diciembre de 2017)*; *Notificación a Estado Mexicano de resoluciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Costa Rica – Diciembre de 2017)*; *Seguridad Fronteriza y Migración (EUA-Centroamérica 2017)*, entre otros.

Nuestra evolución histórica demuestra que, como cualquier país del mundo, México ha tenido que re conceptualizar su política exterior incluyendo principios constitucionales y en relación con Estados Unidos de América, mantener posturas defensivas, sin embargo, dado su impacto en el ámbito comercial en muchas ocasiones estas deberán apegarse al orden constitucional, pero sobre todo prever a la seguridad nacional como un tema legal, necesario e importante para cualquier estado en el exterior.

Dicho proceso no ha sido tarea fácil, pues la incertidumbre y lentitud en la adaptación de tendencias propicia el olvido de las razones por las que una política exterior debe de ser clara, congruente, con una línea de mando establecida y con un proyecto de Estado definido hacia la globalidad y sustentado en la institucionalidad.

El entendimiento y solución de la problemática planteada exige un conocimiento de alto nivel de nuestras contrapartes, así como una aproximación jurídica e histórica.

### **Aproximación Histórica**

No hay lugar a duda que el sistema jurídico que impera en México es de corte legalista, históricamente el derecho en México proviene de una herencia y tradición romano, canónica, germánica, orientada a la universalidad. En Roma el derecho era concebido como un derecho de corte universal cuyo propósito pretendía la expansión de un imperio. Este derecho fue transmitido a la Galia, hoy, Francia, a la Germania,



hoy, Alemania, a la Britania, hoy, Inglaterra. Destacando que el ingrediente de universalidad e internacionalización era parte de la receta.

De acuerdo con los romanos el verdadero fundamento del derecho internacional reside en el *ubi jus*, que significa que en donde existe una sociedad hay un cuerpo de normas legales. Este derecho fue heredado en México hasta nuestros días a través de la tradición francesa como el Código de Napoleón de 1804 y en nuestra historia constitucional.

Sería un error creer que históricamente México ha estado sustraído de fuerzas internacionales que han actuado en el mundo.

En México, el congreso constituyente redactor que dio lugar a nuestra Constitución Federal, estableció la necesidad de posicionarnos con seguridad en el exterior, pero sobre todo destacó la existencia de un orden constitucional clave para nuestro país en el mundo.<sup>4</sup>

#### Diario de Debates:

“No podré deciros que el proyecto os presento sea una obra perfecta, ya que ninguna que sea hija de la inteligencia humana puede aspirar a tanto; pero creedme señores diputados, que las reformas que propongo son hijas de una convicción sincera, son el fruto de mi personal experiencia y la expresión de mis deseos hondos y vehementes porque el pueblo mexicano alcance el goce de todas las libertadas, la ilustración y progreso que le den ilustre y respeto en el extranjero, y paz y bienestar en todos los asuntos domésticos”

“nuestras instituciones federales datan desde la Constitución de 1824 que se inspiró en las bases del federalismo que estaban en la Constitución americana de 1877 y el federalismo consiste en dividir la nación en diversas entidades que se llaman estados, a las cuales se les da una autonomía restringida por lo que toca a su régimen exterior. La soberanía tiene dos manifestaciones esenciales: una que se refiere a las relaciones exteriores, es decir, a las relaciones internacionales, y otra que se refiere a las relaciones interiores, a la organización interna de las instituciones. “

“...En ese sentido, la soberanía de los Estados debe estar sujeta al tono que da la Ley General. De manera que no es una soberanía absoluta, sino restringida. He dicho también que, si el pueblo ejerce su soberanía por medio del poder público, esta soberanía es enteramente lógica. He evocado como característica el poder legislativo, el poder ejecutivo y el poder judicial, para demostrar que, si por esos poderes el pueblo ejerce su soberanía, esos poderes son soberanos y pueden determinarse por sí mismos...”

En la historia de las civilizaciones, los hombres o pueblos no han vivido aislados, por el contrario, siempre han existido relaciones pacíficas o bélicas, que ligan a los seres humanos y que son de interés para el derecho, mediante el engendro de normas jurídicas, en algunos países de derecho escrito, en otros países de derecho consuetudinario, surgiendo así, los distintos sistemas y familias jurídicas en el mundo.

#### Aproximación Jurídica

En la actualidad las relaciones internacionales y los nuevos fenómenos políticos suponen la existencia de un orden constitucional y técnicas administrativas independientemente de la interdependencia en múltiples terrenos, la multiplicación de organismos internacionales, el cuidado y fomento de relaciones pacíficas.

<sup>4</sup>Congreso de la Unión. (1917). Diario de Debates. Diario de Debates del Congreso Constituyente redactor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Hoy no hay un campo de la actividad del hombre contemporáneo en donde el derecho y el Estado no tengan una intervención importante.

En derecho las normas y acciones emanan de un estado como ente soberano y a través del poder político el Estado lleva a cabo acciones para cumplir con sus objetivos de Estado.

Estas acciones podrán ser de dos tipos: (i) interiores; y (ii) exteriores o extra estatales. La acción exterior del poder político en la seguridad nacional es el tema que se pretende desarrollar.

El mundo hoy está dividido en múltiples estados, que llevan a cabo relaciones de coordinación y subordinación e interdependencia regulados por el derecho internacional público y por principios que derivan de la razón de la naturaleza de las cosas, así como de la voluntad libre de los Estados.

Estas reglas y principios tienen su fundamento en un orden interno que vincula lo interno con lo externo para generar seguridad a través de un nexo de orden que tiene su fundamento en nuestra Constitución Federal. Este orden constitucional o nexo de orden, en términos de la Ferdinand La Salle<sup>5</sup>, reuniría los factores reales de poder dando fundamento nacional e inspirando nuestra política exterior.

El orden descrito con anterioridad, deberá brindar el consenso que se requiera tal y cual fue concebido originariamente, no olvidemos que la Constitución sirvió como un documento frente a políticas autoritarias, sin contrapesos en muchos casos y sirvió como documento de paz en un escenario mundial de guerras y un conflicto revolucionario en el orden interno. Por lo anterior, acudir a nuestra Constitución tantas veces como sea necesario, resulta indispensable, pues decidir una controversia internacional implica no sólo convenciones internacionales y costumbres, sino principios constitucionales generales del derecho, dentro de los que se encuentra, la multicitada seguridad nacional.

De igual manera, la doctrina liberal que consideraba la seguridad del Estado como poder constitucional de paz y orden ha evolucionado cara a las amenazas globales por el concepto de un Estado preventivo global, el cual expande las responsabilidades del Estado en materia de seguridad pública, pues en sociedades interconectadas en el ciberespacio, industriales altamente complejas, es insuficiente la reacción ante los posibles peligros existentes, sino que estos peligros deben de prevenirse de antemano. Hoy casos como el terrorismo internacional, corrupción y seguridad internacional, son de los temas profundamente analizados por los Estados preventivos.

Es así como nace la necesidad de administrar los riesgos y evaluarlos de manera racional, basados en la experiencia histórica y en el principio in dubio pro estado de derecho. Estos riesgos convertidos en problemas transnacionales plantean un reto jurídico para México y su política exterior. De ahí la importancia de su

---

<sup>5</sup> LaSalle Ferdinand. (1999). ¿Qué es una Constitución?. Madrid: Tirant Editorial.



análisis y estudio por el derecho comparado, como lo afirmaba Jhering<sup>6</sup>: *“la recepción de las instituciones legales extranjeras no es cuestión de nacionalidad, sino de utilidad y necesidad”*

Desde hace muchos años los tribunales ingleses y australianos, acostumbran a citarse entre sí. Para quienes se ocupan de tareas relacionadas con la administración internacional la utilidad del derecho comparado en el conflicto de leyes e interpretación de los tratados es evidente.

No perdamos de vista que atrás del mundo del deber ser existe, como lo concebía Aristóteles, hombres políticos por naturaleza o *zoon politikon*<sup>7</sup>, por lo que atrás de una política exterior deberá identificarse el ámbito de poder, estructuras y realidades dentro de cada ámbito. Lo que significa que por cada tipo de política es posible encontrar un tipo de relación de la misma índole.

Lo anterior nos obliga a preguntarnos ¿basta únicamente un texto legal, una modificación o enmienda a los mismos?; ¿si la solución fue satisfactoria en un país origen puede funcionar en otro país destino en donde se pretende implementar?

### **Seguridad Nacional y Política Exterior**

Hemos mencionado que la seguridad nacional es un mandato constitucional, un principio y, para algunos autores, un derecho humano, que, como mencionaba el Almirante en retiro Martínez Pretelín, constituye una garantía que a través de acciones políticas (internas y/o externas), económicas, sociales y militares, el Estado puede proporcionar en una época determinada a la nación para la consecución de sus fines y objetivos nacionales, a pesar de antagonismos existentes que se verificarán en un plan nacional de desarrollo.

El plan nacional de desarrollo 2013-2018, establece que la presencia de México en el exterior, será la de un estado responsable globalmente y el programa para la seguridad nacional 2013-2018, señala que México comparte una frontera de poco más de 3,000 kilómetros con la primera potencia económica del mundo. Junto con Estados Unidos y Canadá, nuestro país forma parte de un bloque que aspira a la prosperidad compartida y que enfrenta desafíos de seguridad en los más diversos ámbitos, debiendo gestionar fronteras comunes sujetas a retos sociales, ambientales y de procuración de justicia. Se trata de una región en la que la asimetría económica y productiva coexiste con un intenso flujo comercial, de inversión y de personas, al cual se suman flujos de bienes ilícitos, armas y drogas en un entorno que hace posible el tráfico de migrantes y la trata de personas.

---

<sup>6</sup> Von Jhering Rudolf. (1971). Rudolf von Jhering in Briefen an seine Freunde. Gieben Germany: Aalen Scientia.

<sup>7</sup> Aristóteles. (1999). La Política. Madrid: Perrot.



A partir de la reforma en materia constitucional de junio de 2011, en términos del artículo 1º constitucional<sup>8</sup>, el reconocimiento del derecho a la seguridad nacional, no sólo deriva de dicho texto, sino que podrá encontrarse en los tratados internacionales suscritos por el estado mexicano.

Este derecho a la seguridad nacional, deberá respetarse por las autoridades en el ámbito de sus competencias y el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, como se transcribe a continuación:

**“Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Toda institución jurídica puede verse desde dos puntos de vistas: i) desde la ley en este caso, a través de la Constitución Federal y ii) de la interpretación que los tribunales hagan sobre la misma.

En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha reconocido diversos tipos de interpretación de la norma, señalado que la interpretación debe ser histórica, armónica y lógica sujetándose a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

De acuerdo con nuestra Constitución Federal, las sentencias deberán ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica.<sup>9</sup>

Un ejemplo fue la interpretación que dio lugar a la Jurisprudencia, obligatoria para todos los tribunales mexicanos en materia constitucional publicada en abril de 2000, establece:

### **EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. SU PARTICIPACIÓN EN AUXILIO DE LAS AUTORIDADES CIVILES ES CONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN).**

La interpretación histórica, armónica y lógica del artículo 129 constitucional, autoriza considerar que las fuerzas armadas pueden actuar en auxilio de las autoridades civiles, cuando éstas soliciten el apoyo de la fuerza con la que disponen. Por esta razón, el instituto armado está constitucionalmente facultado para actuar en materias de seguridad pública en auxilio de las autoridades competentes y la participación en el Consejo Nacional de Seguridad Pública de los titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, quienes por disposición de los artículos 29, fracción I, y 30, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tienen a su mando al Ejército, Armada y Fuerza Aérea, no atenta contra el numeral señalado del Código Supremo. Además, la fracción VI del artículo 89 constitucional faculta al presidente de la República a disponer de dichas fuerzas para la seguridad interior. Por estas razones, no es indispensable la declaratoria de suspensión de garantías individuales, prevista para situaciones extremas en el artículo 29 constitucional, para que el Ejército, Armada y Fuerza Aérea intervengan, ya que la realidad puede generar un sinnúmero de situaciones que no justifiquen el estado de emergencia, pero que ante el peligro de que se agudicen, sea necesario disponer de la fuerza con que cuenta el Estado mexicano sujetándose a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Tesis: P./J. 38/2000 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 192080 6 de 7

<sup>8</sup> Ibid.

<sup>9</sup> Artículo 14 Constitucional.



Pleno, Tomo XI, Abril de 2000 Pag. 549, Jurisprudencia (Constitucional)

De igual forma es de notar, que los derechos humanos no son absolutos, tienen algunos más peso que otros, tal es el caso de la seguridad nacional, concepto que es incluido y distribuido a lo largo de nuestro máximo ordenamiento jurídico como transcribo en el presente:

**Artículo 89<sup>10</sup>.** Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

**VI.** Preservar la **seguridad nacional**, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la **seguridad interior** y **defensa exterior** de la Federación.

**X.** Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

**Artículo 76<sup>11</sup>.** Son facultades exclusivas del Senado:

**I.** Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

## Derecho a la Libertad de Expresión y Acceso a la Información Pública

**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y **seguridad nacional**, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

## Derecho a la Protección de Datos Personales

**Artículo 16<sup>12</sup>.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de **seguridad nacional**, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

## Proceso Penal y Seguridad Pública

**Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

**V.** Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de **seguridad nacional**, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se

<sup>10</sup> Fracción reformada DOF11-05-1988,12-02-2007,10-06-2011.

<sup>11</sup> Fracción reformada DOF 06-12-1977,12-02-2007

<sup>12</sup> DOF 15-09-2017, DOF 01-06-2009.



ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

**Artículo 21<sup>13</sup>.** La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

## Protección de los Estados

**Artículo 119<sup>14</sup>.** Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a las entidades federativas contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura de la entidad federativa o por su Ejecutivo, si aquella no estuviere reunida.

## Consulta Popular

**Artículo 35.** Son derechos del ciudadano:

**VIII.** Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:

**3o.** No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; **la seguridad nacional** y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

## Atribución del Congreso de la Unión

**Artículo 73<sup>15</sup>.** El Congreso tiene facultad:

**XXIX-M.** Para expedir leyes en materia de **seguridad nacional**, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.

En un ejercicio comparado resulta por más de interés que países de Centro y Sudamérica siguen un modelo similar al mexicano, colocando un peso mayor al derecho a la seguridad nacional, como sucede en Colombia<sup>16</sup>, Perú<sup>17</sup>, Guatemala<sup>18</sup> y Chile<sup>19</sup>.

Por lo anterior, la política exterior encaminada a la seguridad nacional, deberá partir del reconocimiento de orden constitucional como su fuente y en su diseño proporcionar certeza jurídica, certidumbre, claridad y congruencia del país en las negociaciones internacionales y defensa de los intereses nacionales.

<sup>13</sup> DOF 29-01-2016

<sup>14</sup> DOF 25-10-1993. Reforma DOF 29-01-2016.

<sup>15</sup> DOF 05-04-2004

<sup>16</sup> Artículo 350. La ley de apropiaciones deberá tener un componente denominado gasto público social que agrupará las partidas de tal naturaleza, según definición hecha por la ley orgánica respectiva. Excepto en los casos de guerra exterior o por *razones de seguridad nacional*, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

<sup>17</sup> Artículo 72. La ley puede, sólo por razón de *seguridad nacional*, establecer temporalmente restricciones y prohibiciones específicas para la adquisición, posesión, explotación y transferencia de determinados bienes.

<sup>18</sup> Artículo 30. Publicidad de los actos administrativos. Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.

<sup>19</sup> Artículo 1. Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Es deber del Estado resguardar la *seguridad nacional*, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.



La defensa exterior condición de la seguridad nacional es un asunto de estado, cuyo espíritu ha sido plasmado por los redactores de nuestro orden constitucional para brindar certeza claridad en la política exterior de México.

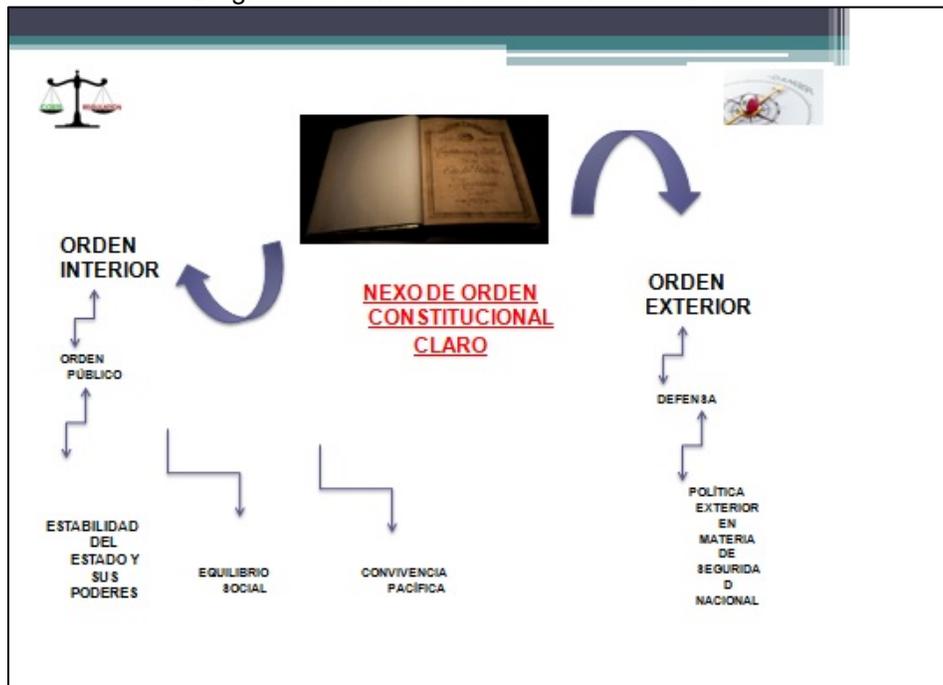
Las ideas de interpretación de la Constitución influirán claramente en la política exterior encaminada a la seguridad nacional, pues hoy no es suficiente la reacción ante los peligros existentes, si no la prevención en la cual el mundo del derecho no es ajeno.

Las normas jurídicas deben orientar y servir de guía, estructura y permitir salir con certeza y claridad para fijar posturas consistentes con la sociedad mexicana en determinado momento de la historia.

La ley no es más que una norma, es decir, una utilización prescriptiva del lenguaje; la norma es lenguaje y, por lo tanto, susceptible de generar dificultades de sentido o significado. Cualquier operador normativo puede interpretar la norma.<sup>20</sup>

Conforme se desarrolla el Derecho Internacional de los Derechos Humanos su introducción, interpretación y aplicación deberá ajustarse con firmeza a la Constitución y a los tratados internacionales, es decir una interpretación sistemática, histórica, lógica y evolutiva con base en las valoraciones imperantes a la época de su utilización, por lo que recepción del Derecho Internacional por los ordenamientos internos parte entonces de reconocer que el Estado no puede desconocer internamente las normas que ha generado exteriormente.

Diagrama 1: Nexo de Orden Cosntitucional Claro



<sup>20</sup>Sala Superior, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-JRC-96/2008.



Garantizar mayor claridad y certeza, está hoy en nuestros principios y orden jurídico constitucional. La política exterior orientada a la seguridad nacional constituye una forma de autodeterminación en el exterior. La seguridad nacional constituye un mandato y principio constitucional irrenunciable, que debe analizarse como un asunto de estado y no como otra cosa.

Es claro cuando la Ley de Seguridad Nacional<sup>21</sup>, define la acción destinada de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano consistente en el mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno.

La autodeterminación en el exterior también es soberanía. La soberanía es Constitucional, nuestra fortaleza está en el espíritu de interactuar y relacionarnos con el exterior, fijar una postura constitucional más conservadora o más liberal, no implica un estado de indefensión, por el contrario, cara a los riesgos y amenazas que enfrentan los estados en la actualidad, la doctrina o teoría sólo es aplicable, cuando se nutre de operatividad y de una verdadera coordinación efectiva, encaminada a dar resultados para las instituciones<sup>22</sup>.

La Seguridad Nacional es un principio de estado, por lo que, a través de su acción a nivel interior o exterior, se manifiesta la soberanía de una nación.

El concepto de seguridad nacional no está en conflicto con el análisis mundial sobre la base de los intereses nacionales. La seguridad es un tema presente, que debe estar en la agenda internacional y forma parte crucial de las relaciones internacionales y el futuro de México con el mundo.

La mirada extranjera en una sociedad globalizada es permanente, de ahí la importancia de retomar el tema de fortalecer nuestros valores, que son el lápiz de quien dibuja la política exterior de un país.

Conociendo las ambivalencias y el sistema y familia legal de un estado, podemos aprovechar de mejor forma las coincidencias y colocar los temas en común centrando agendas de mejor manera en temas como el Terrorismo Internacional, Derecho Internacional Humanitario y la Delincuencia Organizada Transnacional, lo que permitiría obtener cierta flexibilidad e independencia al tratar cuestiones internacionales y producir mayores resultados.

México cuenta con una posición bioceánica inigualable, su historia, tradición y cultura, son idóneos para tener alianzas con los cuatro continentes, llevar a cabo una política exterior participativa de prestigio defendiendo nuestra libre y soberana voluntad de auto determinarnos hacia el exterior.

---

<sup>21</sup> Artículo 13 de la Ley de Seguridad Nacional

<sup>22</sup> Ledezma Abaroa Romel. (2003). Importancia del Poder Marítimo en la Seguridad Nacional. Ciudad de México: Colegio de la Defensa Nacional.



## CONCLUSIONES:

La función judicial, legislativa y ejecutiva tiene por mandato utilizar las fuentes del derecho vigentes, iniciando por el orden jurídico constitucional para la producción de disposiciones normativas que den claridad, certeza y fijen posturas congruentes.

En tratándose de la política exterior, la seguridad nacional, se convierte en un tema de estado, el cual no deberá politizarse o negociarse, sino ser consistente y fortalecerse con nuestro orden jurídico constitucional.

En la medida en que se avance en las reformas, la realidad exigirá nuevas formas, disciplinas auxiliares y conocimientos y el derecho comparado y el acompañamiento geopolítico nos ayudará a encontrar soluciones a casos nacionales como internacionales.

En el contexto global actual, la política exterior en relación con la seguridad nacional, deberá, partir de nuestra fuente y orden constitucional con mayor integralidad y congruencia, que permita establecer reglas claras, congruentes en el exterior, frente a los retos globales.

Las reformas por si solas no transforman realidades ni mentalidades, por lo que la participación de la universidad, el gobierno, la sociedad civil unida y la empresa socialmente responsable, encaminada a ver la seguridad nacional como un asunto de interés nacional, permitirán colocar nuevos pilares para que la política exterior, sea la plataforma de proyectos nacionales e internacionales futuros.

Es imprescindible retomar acciones para hacer cumplir el orden jurídico, pero para esto debemos conocerlo, el reto será que a nivel interno se logre aplicar la ley (*enforceability and rule of law*) para reconstruir el tejido social y eliminar la impunidad.

La seguridad nacional en la política exterior deberá ser pieza toral de las discusiones, temas y en la agenda política para el 2018- 2024.

Es puntual que, ante los escenarios geopolíticos actuales, ningún estado por sí solo, puede proporcionar soluciones a los problemas planteados por las amenazas a la seguridad, por lo que la cooperación y coordinación es necesaria.

Una visión encaminada a cumplir con las nuevas responsabilidades globales, significa, conocer y reconocer nuestros errores, para poder cooperar de manera efectiva, iniciando por el respeto y conocimiento de nuestras diferencias antes de salir a competir.



## BIBLIOGRAFÍA

- Zweigert Konrad and Hein Kotz. (2002). *Introducción al Derecho Comparado*. Ciudad de México: Colección de Estudios Jurídicos, Oxford University Press.
- Pellicer, Olga. (2006). *México y el Mundo: Cambios y Continuidades*. Ciudad de México: Porrúa.
- Sanahuja Peroles, José Antonio. (2016). *Construcción de la Paz, Seguridad y Desarrollo, Visiones, Políticas y Actores*. Estudios Internacionales: Universidad Complutense de Madrid.
- Villanueva Aguilar Luis, F. (2015). *Colección: Problemas públicos y agenda de Gobierno*. Ciudad de México: Porrúa.
- Lloredo Alix. (2015). *recepción de Rudolf Von Jhering en Europa: Un estudio histórico comparado*. Chile: Universidad de Chile.
- González Uribe, Héctor. (1973). *Teoría Política*. Ciudad de México: Porrúa.
- Esquivel Obregón Toribio. (1947). *Apuntes para la Historia del Derecho en México*. Ciudad de México: Porrúa.
- Martínez Pretelín C. (1999). *Poder y Seguridad Nacional en una Época de Cambio*. Ciudad de México: CESNAV.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformada al 15 de septiembre de 2017.
- Ley de Seguridad Nacional, reformada el 26 de diciembre de 2005.
- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.
- Programa para la Seguridad Nacional 2014-2018.
- Ledezma Abaroa Romel. (2003). *Importancia del Poder Marítimo en la Seguridad Nacional*. Ciudad de México: Colegio de la Defensa Nacional.
- Alcalá Farrárez, L.G. (2016). *Fuerzas Armadas como instrumento de política exterior en el contexto de la Seguridad Nacional: México y las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas*. Ciudad de México: CESNAV.